

Declaración Informativa de Cuentas Bancarias en el Extranjero

Por: Pedro E. Corona de la Fuente

619.515.3272 | pedro.corona@procopio.com

Durante el mes de Junio deben presentarse varias declaraciones fiscales en los Estados Unidos ("EUA"). Una de ellas, es la declaración informativa sobre cuentas bancarias en el extranjero (conocida como "FBAR"), la cual aplica a ciertas personas que tengan "facultad de firma" o un "interés financiero" en cuentas bancarias extranjeras, tal y como se explica más adelante. La FBAR debe ser recibida por la autoridad fiscal a más tardar el 30 de Junio.

A continuación, proporcionamos un resumen general para explicar en qué consisten las FBARs.

Personas Obligadas. Las siguientes personas tienen la obligación de presentar FBARs por las cuentas bancarias mantenidas en el extranjero (descritas más adelante):

1. Ciudadanos de los EUA.
2. Residentes fiscales de los EUA; incluyendo personas que sean consideradas como residentes de los EUA bajo las leyes domésticas, pero que tomen la posición de que son residentes de otro país en los términos de un tratado fiscal.
3. Entidades organizadas bajo las leyes de los EUA, incluidas corporaciones, *partnerships* o *limited liability companies*.
4. Fideicomisos (*trusts*) o sucesiones (*estates*) formados bajo las leyes de los EUA.

Cuentas que deben Informarse. Un contribuyente debe informar de las cuentas bancarias extranjeras en las que tenga (a) facultad de firma (*signature authority*), o (b) un interés financiero (*financial interest*).

a. Facultad de Firma. "Facultad de firma" significa la facultad de una persona (individualmente o junto con otra persona) para controlar la disposición de los recursos mantenidos en una cuenta bancaria mediante la comunicación directa (por escrito o de cualquier otra forma) con la institución financiera que mantiene la cuenta.

b. Interés Financiero. Se considera que un contribuyente tiene un interés financiero en las siguientes cuentas bancarias:

- (i) Las cuentas bancarias en las que sea el titular directo, independientemente de que no sea el beneficiario de los recursos mantenidos en la cuenta;
- (ii) Las cuentas bancarias en las que el titular sea:
 - a. Un agente u otra persona actuando bajo las instrucciones del contribuyente;
 - b. Una corporación en la que el contribuyente tenga, directa o indirectamente, más del 50% de las acciones (por valor o por derechos de voto);

Aunque la información aquí contenida es proporcionada por profesionales de Procopio, el contenido y la información no deben utilizarse como sustituto de servicios profesionales. Si necesita asesoramiento legal o cualquier otro, deberá buscar los servicios de un profesional.

- c. Una sociedad (*partnership*) en la que el contribuyente tenga, directa o indirectamente, un interés superior del 50% (de los ingresos o del capital);
- d. Un fideicomiso (*trust*) en el que el contribuyente tenga un interés superior al 50% (de los ingresos o del capital); o
- e. Cualquier otra entidad en la que el contribuyente tenga una participación, directa o indirecta, superior al 50% (del voto, valor, ingresos o capital).

Información de la Cuenta. La siguiente información debe proporcionarse respecto de cada cuenta: (i) saldo máximo que tuvo cada cuenta en 2011; (ii) tipo de cuenta (por ejemplo, de banco, de inversiones o "brokerage", etc.); y (iii) datos de identificación de la cuenta (*e.g.*, número de cuenta; nombre y domicilio del banco o institución financiera donde se estableció; nombre del titular de la cuenta).

Forma de Presentación. La obligación de informar respecto de cuentas bancarias en el extranjero se cumple mediante la presentación de la Forma TD F 90-22.1 (*Report of Foreign Bank and Financial Accounts*).

Fecha de Presentación. La Forma TD F 90-22.1 debe ser recibida por la autoridad fiscal a más tardar el **30 de Junio de 2012**. Por lo tanto, debe enviarse con suficiente tiempo de anticipación. A diferencia de otro tipo de declaraciones, el plazo para presentar las FBARs no puede ampliarse. Es importante tener en cuenta que las FBARs no se presentan junto con la declaración de impuestos, sino que es una forma que debe presentarse por separado.

Sanciones. La omisión de presentar en tiempo las FBARs pueden derivar en multas administrativas de hasta USD \$10,000 por omisión. Si la omisión se considera dolosa, la sanción puede ser de hasta (i) USD \$100,000 o (ii) 50% del saldo de la cuenta al momento de la omisión, la que sea mayor. Asimismo, la omisión dolosa puede derivar en sanciones penales.

Esta circular tiene fines informativos y no debe considerarse como asesoría legal o fiscal de ningún tipo. Cada persona que debe consultar con su asesor legal o fiscal las obligaciones derivadas de su situación particular.

Para más información acerca de esta circular, no dude en consultar a alguno de los abogados del área de fiscalidad internacional.

El Lic. Corona es abogado autorizado para ejercer en México y en California, y forma parte nuestro grupo de Fiscalidad Internacional. La práctica del Lic. Corona se centra en impuestos internacionales con un énfasis en estructuras de inversión en los E.U., transacciones transfronterizas, planeación fiscal en base a tratados, retención de obligaciones, y cumplimiento de reporte sobre transacciones internacionales. Dentro de su práctica asiste a individuos y corporaciones en transacciones transfronterizas relacionadas con los Estados Unidos, México y otros países en Latinoamérica. Para contactarlo, llamar 619.515.3272 o por correo electrónico pedro.corona@procopio.com.